

→ **1.1.2 Admisión temporal para reexportación en el mismo estado**

→ **1.1.2.1 Definición:**

La Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado (ATRME) es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

No se considera como modificación la incorporación de partes o accesorios o el reemplazo de los destruidos o deteriorados con otros de manufactura nacional o nacionalizada que no alteren su naturaleza.

→ **1.1.2.2 Requisitos**

-Declaración Aduanera de Mercancías debidamente garantizada. Tratándose de aeronaves y material aeronáutico que ingresan bajo la Ley N.º 29624 no requiere el otorgamiento de garantía.

-Fotocopia autenticada del documento de transporte.

-Fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato.

-Fotocopia autenticada del documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.

-Fotocopia autenticada del documento de autorización del sector competente o de la declaración jurada suscrita por el representante legal del beneficiario, en los casos de mercancías restringidas o cuando la norma específica lo exija.

-La Declaración Andina de Valor (DAV), en los casos que sea exigible el formato B de la DUA.

-Declaración Jurada en original y dos copias indicando la ubicación y la finalidad de la mercancía, firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada mediante Poder.

-Declaración Jurada en original y dos copias indicando el porcentaje de merma cuando se trate de material de embalaje y acondicionamiento de productos de exportación.

-Autorización Especial de Zona Primaria, cuando se opte por el despacho anticipado con descarga en el local del importador (código 04).

-Otros documentos que se requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.

→ **1.1.2.3 Modalidades y plazos para la destinación de las mercancías a ATRME:**

-En el despacho anticipado, dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte; vencido este plazo, las mercancías se someterán al despacho excepcional, debiendo el despachador de aduana solicitar la rectificación de la declaración.,

-El dueño o consignatario de la mercancía tramita el despacho anticipado con descarga en el terminal portuario o terminal de carga aéreo, pudiendo optar por el traslado al depósito temporal o el traslado a la zona primaria con autorización especial.

-En el despacho urgente, dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte hasta los siete (07) días calendario computados a partir del día siguiente del término de la descarga.

-En el despacho excepcional, dentro del plazo de treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente del término de la descarga.

-En el régimen de Depósito Aduanero, dentro del plazo concedido en dicho régimen.

-En el caso de mercancías ingresadas a CETICOS o ZOFRATACNA, dentro del plazo concedido.

→ **1.1.2.4 Consideraciones Generales:**

-El plazo del régimen de ATRME es de hasta dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha del levante. Tratándose de aeronaves y material aeronáutico que ingresan al amparo de la Ley N.º 29624 el plazo es de hasta cinco (5) años.

-El beneficiario del régimen debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido.

-Se acogen al régimen de ATRME las mercancías indicadas en la relación aprobada por Resolución Ministerial N.º 287-98-EF/10 y sus modificatorias. Se acogen también las mercancías que ingresan al amparo de contratos con el Estado o normas especiales. Las condiciones, garantías o plazos se regularan por dichos contratos o convenios y en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.